

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO PERSONAS Y MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS

**SUSTITÚYESE LAS INSTRUCCIONES DE
LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA
FORMULARIO N° 1866 A QUE SE REFIERE LA
RESOLUCIÓN EX. N° 121 DE FECHA 31.12.2004.**

SANTIAGO, 22 de febrero de 2013

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° __26__ /

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A) N° 1, 30 y 60 inciso 8° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, en cumplimiento de las funciones de este Servicio de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos, se hace necesario optimizar el uso de los recursos y de la información que se utilizan para el buen logro de esta función.

2°. Que, los dos primeros incisos del artículo 30 del Código Tributario establecen que: "Las declaraciones se presentarán por escrito, bajo juramento, en las oficinas del Servicio u otras que señale la Dirección, en la forma y cumpliendo las exigencias que ésta determine.

La Dirección podrá autorizar a los contribuyentes para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos."

3°. Que, el inciso 8° del artículo 60 del Código Tributario establece que: "Para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas. Estarán exceptuados de estas obligaciones, salvo en los casos de sucesión por causa de muerte o comunidades en que sean comuneros los parientes, el cónyuge, los parientes por consanguinidad en la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante, el adoptado, los parientes por afinidad en la línea recta o dentro del segundo grado de la colateral de dichos terceros. Además, estarán exceptuadas de estas obligaciones las personas obligadas a guardar secreto profesional."

4°. Que, con la finalidad de dar una mejor claridad a las instrucciones impartidas para la confección de la Declaración Jurada N° 1866, evitando con ello errores de llenado que conlleven demoras en el proceso de declaración de los impuestos a la renta.

SE RESUELVE:

1°. Sustitúyese las instrucciones de llenado de la Declaración Jurada Formulario N° 1866, para proporcionar la información y antecedentes a que se refiere la Resolución Exenta N° 121, de fecha 31.12.2004, por las que se adjuntan como Anexo N° 1 a la presente Resolución.

2°. La Declaración Jurada, deberá enviarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, y su formato e instrucciones se encuentran disponibles en la página Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl

3°. La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2013, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial 2012 y siguientes.

4°. El Anexo N°1 de esta Resolución, y que se entiende forma parte íntegra de ella, se publicará oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación del anexo aludido en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(FDO.) **ALEJANDRO BURR ORTÚZAR**
DIRECTOR (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CSM/HHB/PCG

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL

Anexo 1: [Modelo Formulario N° 1866](#) y sus respectivas [instrucciones de llenado](#).